REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable , el Ayuntamiento y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2º. Normas generales

El Servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaron las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua o las que se aprueben con posterioridad y lo contemplado en la Normativa Técnica del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

Artículo 3º. Carácter obligatorio del servicio

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación se establece, como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPITULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

Artículo 4º. Obligaciones del servicio municipal de agua potable

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Agua viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las instalaciones: El Servicio Municipal de Agua está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal de Agua está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formule por escrito, en plazo no superior a 15 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

Potabilidad del agua: La Entidad suministradora esta obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el punto de toma de la red de distribución.

Garantía de presión o caudal: La Entidad suministradora esta obligada, salvo en el caso de averías o causa de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal conforme a las instalaciones de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución en uso, en cada momento , del Servicio Municipal de Agua.

Artículo 5º.- Derechos del servicio municipal de agua potable

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Agua, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Servicio Municipal de Agua sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Organos de la Administración le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Agua le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

Artículo 6º. Obligaciones de los abonados

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Servicio Municipal de Agua, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Agua la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro (lectura contadores, vigilancia o inspección de aparatos o instalaciones). Si no se permitiera por segunda vez el acceso al personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, previa autorización del Ayuntamiento. Debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir con las formalidades establecidas en articulo referido a Suspensión de suministro.

Igualmente, está obligado a ceder, al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Agua cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

Responsabilidad de daños y/o perjuicios a terceros: Los abonados serán responsables de los daños y/o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Agua la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Agua dicha baja con 15 días de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas, que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se establece en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los parques acuáticos, en las piscinas publicas o privadas con vaso superior a 10 m^3 deberá instalarse un equipo de filtración capaz de tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de 8 horas.

Artículo 7º. Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Agua la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba con una periodicidad de tres meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Agua o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal de Agua, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPITULO III. CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

Artículo 8º. Solicitud de suministro

Previamente a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Agua.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria, en caso que la instalación sea nueva.

- En caso de vivienda nueva, Licencia de Primera Ocupación. En viviendas o industrias antiguas valdría con el certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística o de expropiación.

- Si es local comercial o industria, la Licencia de Apertura.

- Si es un suministro por obra, la Licencia Municipal de obras en vigencia.

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

- En caso de industrias , permiso de vertido.

- Documento que acredite la personalidad del contratante (fotocopia D.N.I., N.I.F.)

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 9º. Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Agua comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En el supuesto de que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización de éste expresa y por escrito.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio Municipal de Agua estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Agua.

CONTRATO DE SUMINISTRO.

La relación entre la entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe del mismo y junto a las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación de la entidad suministradora:
Razón social
C.I.F.
Domicilio
Localidad
Teléfono
Agencia comercial contratante:
Domicilio
Teléfono

b) Identificación del abonado:
Nombre y apellidos o razón social
D.N.I. o C.I.F.
Domicilio
Teléfono
Datos del representante:
Nombre y apellidos
D.N.I. o C.I.F.
Razón de la representación

c) Datos de la finca abastecida:
Dirección
Piso, letra, escalera....
Localidad
Numero total de viviendas
Teléfono

d) Características de la instalación interior:
Referencia del boletín del instalador autorizado

e) Características del suministro:
Tipo de suministro
Tarifa
Diámetro de acometida
Caudal contratado conforme a la petición
Presión mínima garantizada en kg/cm^2 en la llave de registro en la acometida

f) Equipo de medida.
Tipo
Numero de fabricación
Calibre en milímetros

g) Condiciones económicas:
Derechos de acometida
Cuota de contratación
Tributos

Fianzas

h) Lugar de pago:
Ventanilla
Otras
Datos de domiciliación bancaria

i) Duración del contrato:
Temporal
Indefinido

j) Condiciones especiales.

k) Jurisdicción competente.

l) Lugar y fecha de expedición del contrato.

m) Firmas de las partes.

Artículo 10º. Causas de denegación del contrato

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Servicio Municipal de Agua, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Agua podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Agua y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Agua señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.- Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4º.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro de agua tenga recibos pendientes de pago en el momento de la solicitud.

5º.- Cuando para el inmueble, para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, y que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 11º. Cuotas de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización del contrato.

La cuota de contratación será la vigente en cada momento.

Artículo 12º. Fianzas

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar, en el Servicio Municipal de Agua en el momento de la contratación, una fianza cuyo importe será la cifra resultante de aplicar la tarifa de agua más la de saneamiento, vigentes en ese momento, a los metros cúbicos correspondientes a 50 horas de funcionamiento del contador que ha de instalarse en su capacidad nominal.

En el caso de que se produzca la resolución de contrato, por alguna de las causas presentes en el Artículo 18, la fianza cubrirá los gastos a los que no haya hecho frente el abonado.

Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal, por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el Artículo 18, desease volver a disfrutar de suministro de agua deberá constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento del nuevo alta en el servicio.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el servicio procederá a la devolución de la fianza a su titular, o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Las fianzas cobradas por el Servicio Municipal de Agua deberán ser depositadas mensualmente , para su custodia, en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 13º. Póliza de abono

La póliza de abono o contrato de suministro, será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Agua y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

En los contratos de suministro a viviendas en régimen de alquiler, el titular de la póliza de abono será siempre el propietario de la misma, aunque podrá figurar como nombre de cobro el del inquilino, siendo el propietario responsable subsidiario en el pago de aquellos recibos pendientes de pago.

Artículo 14º. Traslado y cambio de abonados

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

Articulo 15º. Subrogación

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge, o pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente del Ayuntamiento.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Agua de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 16º. Objeto y alcance del contrato

Los contratos de suministro se formalizaran, con carácter individual, para cada comunidad de propietarios, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 17º. Duración del contrato

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique, por escrito, esta decisión al Servicio Municipal de Agua, con quince días de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por el tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 18º. Causas de suspensión del suministro

El Servicio Municipal de Agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Agua.

c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Agua se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Agua efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente en materia de Industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Agua y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal de Agua podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Agua para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Agua podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Agua, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 19º. Procedimiento de suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este reglamento, el Servicio Municipal de Agua deberá dar cuenta al Ayuntamiento y al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Para el corte del suministro será preceptiva la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del días en que se den algunas de estas circunstancias.

En el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio Municipal de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Agua, que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Agua a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto del recurso.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente y dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento.

Si para proceder a la entrada en el domicilio del abonado es necesario un permiso judicial, el abonado deberá satisfacer todos los gastos imprescindibles ocasionados para la tramitación de dicho permiso, sin perjuicio de aplicar, además, la sanción correspondiente.

Artículo 20º. Rescisión del contrato

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 18 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Abonado.

2.- Por resolución del Servicio Municipal, en los siguientes casos:

- Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 18 de este Reglamento.
- Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
- La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 21º. Carácter del suministro

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos : Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

c) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

d) Además de los casos expresados, el Servicio Municipal de Agua podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

Artículo 22º. Obligaciones de suministro

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 23º. Exigibilidad del suministro

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio, a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 24º. Continuidad y prioridad en el suministro

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales y de riego se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 25º. Suspensiones temporales

El Servicio Municipal de Agua podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o personalmente.

Artículo 26º. Reservas de agua

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud publica o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Artículo 27º. Restricciones en el suministro

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Agua podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

El Servicio Municipal de Agua vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 28º. Suministros para servicio contra incendios

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Agua.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Deberán disponer de las instalaciones adecuadas de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo, etc., para poder afrontar los riesgos previsibles, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, obstrucción en la instalación interior o contador, etc.

Cuando la normativa especifica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal de Agua garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa especifica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Agua y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos.

CAPITULO V. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 29º. Red de distribución

La "red de distribución de agua" es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 30º. Arteria

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 31º. Conducciones viarias

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 32º. Acometidas

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

a) Dispositivo de toma: la toma de agua se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

Artículo 33º. Instalaciones interiores

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

CAPITULO VI. ACOMETIDAS

Artículo 34º. Concesión de las acometidas

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Agua y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachadas, existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

Artículo 35º. Caracteristicas de las acometidas

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Agua, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 36º. Tramitacion de solicitudes

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Agua, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Agua, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formuladas por el Servicio Municipal de Agua, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Agua.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 37º. Ejecución y conservación

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Agua, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este reglamento y normativa técnica del Servicio Municipal de Agua, debiendo satisfacer el abonado el importe de ejecución de la acometida.

Las acometidas y sus accesorios pertenecen al propietario o la comunidad de propietarios. El cual soportará el cargo por los daños provocados por la existencia de la acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas, cuando se originen por un funcionamiento normal de la misma, deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Agua, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Agua.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Agua, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior.

Artículo 38º. Coste ejecución de acometida

Una vez solicitado el suministro, el Servicio Municipal de Agua, teniendo en cuenta las características del suministro peticionado, y sí así lo solicita el peticionario, entregará el presupuesto correspondiente de ejecución de la acometida. En dicho presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

Artículo 39º. Terrenos en régimen comunitario

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

Artículo 40º. Construcción de nuevos edificios

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 41º. Suministro provisional de agua para obras

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Agua.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio esté terminado.

d) Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Servicio Municipal de Agua, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Artículo 42º. Comunidades rurales y urbanizaciones

Se entiende por Comunidad Rural aquella que, estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública .

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador individual para cada usuario y uno general para los servicios comunes.

En las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, la facturación se realizará por contador general.

Independientemente de que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que el marque el Servicio Municipal de Agua.

Las instalaciones de redes de abastecimiento de agua en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Servicio Municipal de Agua el informe técnico del promotor o propietario, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión, estanqueidad y limpieza de tuberías oportunas según el pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente entre los técnicos municipales y los del concesionario del Servicio Municipal de Agua.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Agua, y con formalización de la correspondiente concesión.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Agua, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas la modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Agua, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

Artículo 43º. Acometida en desuso

Finalizado o rescindido el contrato de suministro el prestador del servicio procederá a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. Los gastos serán de cuenta del abonado.

El Ayuntamiento dispondrá libremente del ramal de acometida de la forma conveniente para el interés público.

Artiíulo 44º. Obligatoriedad de realización de acometidas.

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello origina a la circulación rodada y a la calidad del pavimento, podrá el Excmo. Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del municipio.

CAPITULO VII. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 45º. Condiciones generales

La instalación interior para el suministro de agua será ejecutada por instalador autorizado por el Organismo competente en materia de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua y la Normativa Técnica del Servicio Municipal de Agua de Medina del Campo (tipo materiales, calidades, ubicaciones, etc.).

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Artículo 46º. Facultad de inspección

El Servicio Municipal de Agua, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin, el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada, del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal podrá no autorizar el suministro de agua cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 47º. Instalaciones interiores inseguras

Cuando a juicio del Servicio Municipal de Agua una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal , y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Artículo 48º. Modificación de las instalaciones interiores

Los abonados del servicio de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Agua cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 49º. Depositos de rotura de carga

En caso de instalación de grupos de presión, éstos deberán aspirar de un depósito acumulador intercalado entre la llave de paso y dicho grupo de presión. Antes de dicho depósito deberá disponerse de un contador de control, en caso de contador individual, por existir un único suministro, éste se instalará también antes del depósito.

El contador de control y sustractivo deberá ser instalado a cargo de la Comunidad de Propietarios, y estará obligada a abonar la diferencia de consumo que pudiera producirse en la instalación interior.

Los depósitos receptores de agua deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación. Siendo responsable de dicho mantenimiento y protección el abonado.

CAPITULO VIII.-EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 50º. Obligatoriedad de uso

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Agua deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos será obligatoria la instalación de un aparato de medida para cada vivienda o local y otro para los servicios comunes. Los contadores divisionarios estarán situados en batería, según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores y Normativa Técnica del Servicio Municipal de Agua de Medina del Campo.

El dimensionamiento y fijación de las características de los contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Agua, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

Cuando la instalación comunitaria tenga un depósito de agua y grupo de presión para su distribución individual a las viviendas, será obligatoria la instalación del un contador general anterior al depósito de agua, lo cual conllevará un alta a nombre de la comunidad con el objeto de recoger la diferencia entre el consumo de dicho contador y la suma de los contadores divisionarios.

Artículo 51º. Caracteristicas técnicas de los aparatos de medida

Las características técnicas de los aparatos de medida se atendrán a lo dispuesto en la Orden de 28 de Diciembre de 1988 (B.O.E. 6 Marzo 89) por la que se regulan los contadores de agua fría.

La selección de los tipos de contadores, su diámetro y emplazamiento, se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua y Normativa Técnica del Servicio Municipal de Agua de Medina del Campo, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

A ambos lados del contador se colocarán llaves que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el Servicio Municipal de Agua, como consecuencia del mal funcionamiento de ésta llave, se cargarán al abonado.

Artículo 52º. Situación de los contadores

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Agua, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Los contadores generales se instalarán antes de los depósitos de rotura de carga y siempre en limite de la vía publica con la propiedad privada.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Artículo 53º. Adquisición del contador

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Organismo Competente en materia de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea, podrá también adquirirlo en el Servicio Municipal de Agua , a cuyo efecto se dispondrá en él de stock suficiente de contadores.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento se suspenderá el “canon de contador” en los recibos de facturación.

Artículo 54º. Verificación y precintado

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Agua con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 55º. Solicitud de verificación

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Agua la verificación de su contador.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al Servicio Municipal de Agua.

Artículo 56º. Colocación y retirada de contadores

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal del Servicio Municipal de Agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por extinción del contrato de suministro.
2.- Por avería del aparato de medida.
3.- Por renovación periódica.
4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Artículo 57º. Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 58º. Manipulación del contador

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Artículo 59º. Sustitución de contadores

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal del Servicio Municipal de Agua se detecte cualquier avería o parada del contador y también en el caso de sustitución programada, para ello, el Servicio Municipal realizará dicha operación.

En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 60º. Lectura de contadores

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Agua designados para ello.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Agua, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio Municipal , a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 61.

Artículo 61º. Cálculo del suministro

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Agua, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la media aritmética del año natural inmediatamente al año anterior, si ello tampoco fuera posible se estimará en base a la media aritmética del periodo actual según tipos de uso en el servicio.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

En aquellos casos en que, por error anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores o superiores a las debidas, se escalonará el pago o el abono, según el caso, de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

Artículo 62º. Facturación

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe de suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 63º. Recibos

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán trimestralmente, incluyéndose en los mismos los impuestos y otras tasas que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado.

Artículo 64º. Forma de pago de los recibos

Respecto a los importes que, por cualquier concepto, deban satisfacerse al Servicio Municipal de Agua, podrá el abonado optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del prestador del servicio, o bien en entidades bancarias o financieras que el prestador del servicio autorice.

Artículo 65º. Vía de apremio

Transcurridos 30 días hábiles , desde la fecha de puesta al cobro de los recibos o desde la liquidación de fraude, sin haber satisfecho su importe, el Servicio Municipal de Agua podrá solicitar del tesorero del Ayuntamiento que los declare incursos en la vía de apremio.

Decretada la vía de apremio, se aplicará al importe del recibo el 20 por ciento con el carácter de recargo, más intereses y otros gastos y se procederá a su cobro a través de la Oficina Municipal de Recaudación Ejecutiva que, cuando se haya obtenido el cobro del recibo apremiado, entregará el importe del principal de la deuda más los intereses percibidos al Servicio Municipal de Agua, quedando la cuantía obtenida en concepto de recargo para el Ayuntamiento.

Artículo 66º. Reclamaciones

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Municipal de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio Municipal de Agua un Libro de Reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.

Artículo 67º. Consumos públicos

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPITULO X. REGIMEN DE TARIFAS

Artículo 68º. Tarifas del servicio

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Agua para la prestación del Servicio de abastecimiento.

Artículo 69º. Régimen de tarifas actual

El régimen de tarifas actual establece una cuota de servicio por vivienda o local con obligación por parte del abonado de satisfacer su importe haya o no hecho uso del servicio en dicho período de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El importe de esta cuota de servicio será el que establezca el régimen de tarifas vigente.

Independientemente de la cuota de servicio se facturan los metros cúbicos de agua registrados por el contador, estimados o evaluados, en su caso , conforme a la tarifa vigente en cada momento, como cuota de consumo de agua.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento, después de efectuados los trámites legales necesarios.

Artículo 70º. Recargos especiales

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 69 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s abonado/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Servicio Municipal de Agua podrá establecer, previo acuerdo del Ayuntamiento, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable.

CAPITULO XI. FRAUDES Y LIQUIDACION DE FRAUDE

Artículo 71º. Fraudes en el suministro de agua potable

Se considerará como fraude:

1º. Utilizar agua del Servicio Municipal sin haber suscrito contrato de abono.
2º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
3º Falsear la declaración induciendo al Servicio Municipal a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
4º. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
5º Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio Municipal, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
6º. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

7º. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
8º. Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio, Municipal o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.

Artículo 72º. Actuación por anomalía

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Agua se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Agua estará autorizado para suspender el suministro.

Artículo 73º. Liquidación de fraude

El Servicio Municipal de Agua formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
2º. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3º. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4º. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Agua, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Agua, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiesen al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.

En todos los casos, el importe del fraude, deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Agua serán notificadas a los interesados quienes, contra las mismas, podrán formular , ante el Organismo competente, las reclamaciones que marcan los artículos 80 y 81 de este reglamento, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Agua, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPITULO XII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artiículo 74º. Suspensión del suministro

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, así como cualquier derivación de caudal permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida, o manipulación de éstos últimos, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en articulo 19 de este Reglamento.

La desocupación del edificio o abandono de la finca, el cambio de titularidad o similares, darán lugar a la resolución de los contratos.

Artiículo 75º. Renovación del suministro

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta de la empresa suministradora, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, será a cuenta del abonado, quien deberá pagar la cantidad correspondiente al doble de la fianza para un caudal igual al contratado, que se abonará por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte de suministro.

Artículo 76º. Resolución del contrato

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de la causa establecidas en este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Artículo 77º. Retirada del aparato de medición

Resuelto el contrato, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, manteniéndolo en depósito en sus dependencias y a disposición del abonado durante el plazo de un mes, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de él.

Artículo 78º. Acciones legales

El prestador del servicio, a pesar de la suspensión del servicio y rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos

y dará cuenta a la jurisdicción penal, si procede, con el objeto de determinar la existencia o no de responsabilidad penal por algún delito que pueda haberse cometido contra la prestación de servicios públicos básicos.

CAPITULO XIII. COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 79º. Competencia del servicio municipal

El Jefe del Servicio Municipal de Agua tendrá las facultades que le concede el presente reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

Arbitraje: Las partes podrán acogerse al Sistema Publico o Privado de Mediación y Arbitraje.

Artículo 80º. Recursos administrativos

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Agua, podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo y con las características que para este tipo de recursos administrativos establece el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado quedando agotada la vía administrativa, sin que contra ella quepa ningún otro recurso administrativo, excepto el recurso extraordinario de revisión.

articulo 81.- recurso contencioso-administrativo.

Contra la resolución que dicte el Alcalde resolviendo el recurso de alzada se interpondrá recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO XIV. DEL REGLAMENTO

Artículo 82º. Obligatoriedad de su cumplimiento

Los abonados y el Servicio Municipal de Agua estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente reglamento.

Artículo 83º. Modificaciones al reglamento

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Servicio Municipal de Agua y del Consejo Municipal de Consumo.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

Artículo 84º. Interpretación del reglamento

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y, en su caso, por la Delegación Provincial de Industria y Energía u organismo regional con plena potestad para tal fin, sin perjuicio de que los beneficiarios del

servicio, una vez agotada la vía administrativa puedan acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa a través del correspondiente recurso.

Artículo 85º. Vigencia del reglamento

La vigencia del presente Reglamento se iniciará cuando transcurra el plazo de 15 días hábiles al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 70.2 del mismo Texto Legal, una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva y su texto íntegro, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas por medio del oportuno expediente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los abonados que en la actualidad no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma especial en lo que se refiere a ubicación de contadores de agua, se les concederá un plazo de 6 años, desde la entrada en vigor de este Reglamento, para que proceda ,a su entero coste, a adecuar y cumplir las condiciones reflejadas en este Reglamento.

En casos excepcionales, por acuerdo del Ayuntamiento, podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

SEGUNDA.- En aquellos edificios antiguos en los que sea técnicamente difícil cumplir lo previsto en el art. 52 de este Reglamento, se respetarán excepcionalmente en estos casos, las instalaciones actuales, colocándose un armario de contadores individuales en cada planta y, obligatoriamente, un contador general para la comunidad.

TERCERA.- El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior, se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión de suministro.

Aprobado en Pleno y publicada en B.O.P. de Valladolid de 2 de diciembre de 2000.